

ESTATUTO

BOLSA DE COMERCIO DEL CHACO



- Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación – Registro CNV N° 7
- Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión – Registro CNV N° 72
- Entidad Representativa Regional – Registro CNV N° 3
- Bolsa de Cereales, Oleaginosas, Algodón y Afines - Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 1937/14

TEXTO ORDENADO

Aprobado por resol. de Mesa Directiva del 04/01/2022

Texto original aprobado por Asamblea del 26/10/2010

Modif. Art. 60 Asamblea 29 abril 2011

Modif. Art. 20 Inc. Z (bis) Asamblea 27 octubre 2012

Modif. Art. 20 Inc. Z (ter) Asamblea 9 diciembre 2013

Modif. Arts. 1, 2 incs. e), u), v), x) y z)-, 32, 38, 67 y 73 Asamblea 5 diciembre 2019

CAPÍTULO I. DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1°: Con la denominación de Bolsa de Comercio del Chaco funciona una asociación civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en la calle Arturo Frondizi N° 174, Séptimo Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, la que se rige por este Estatuto, por los Reglamentos emanados de sus órganos competentes y por las disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo 2°: Los objetos de la Asociación son: a) Promover, auspiciar y fomentar la realización de toda clase de negocios y transacciones lícitas, sobre todo tipo de mercaderías, bienes, títulos valores, monedas o servicios, y en general toda categoría de operaciones propias de este tipo de entidades, ofreciendo el ámbito y los medios para su concertación en condiciones de seguridad, legalidad y libre competencia. b) Desarrollar e integrar actividades que tiendan a la movilización de capitales dirigidos a la ampliación y mejoramiento de la financiación de empresas pertenecientes a la producción, industria, comercio y servicios y/o a la constitución e instalación de nuevas empresas en el ámbito de su competencia. c) En general realizar operaciones financieras relacionadas directa o indirectamente con la negociación de valores mobiliarios, certificados o activos representativos de bienes, de créditos, de participaciones, no pudiendo realizar aquellas operaciones reservadas con exclusividad a bancos u otros tipos de entidades financieras, autorizadas y reguladas por el Banco Central de la República Argentina. d) Proporcionar un lugar de reunión a sus socios para tratar toda clase de negocios lícitos, promoviendo y facilitando la realización de operaciones mercantiles. e) Mantener y fomentar la colaboración, complementación, cooperación y relaciones con otras bolsas y mercados del país y del extranjero estimulando los vínculos permanentes que faciliten el cumplimiento de objetivos comunes mediante comisiones, federaciones u otra forma de institucionalizar esa colaboración y participar en reuniones de organismos provinciales, nacionales e internacionales. f) Promover la formación, e integrar, bolsas y mercados, cámaras y otras entidades afines en las cuales se realicen operaciones de oferta pública de títulos valores, a término, en futuros u opciones, de productos y subproductos del reino animal, vegetal y/o forestal y mineral, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos o índices representativos de ellos. g) Propender al desarrollo de fondos comunes de inversión y actuar como sociedad gerente en fondos comunes de créditos, de dinero, de inversión, conforme a las normas legales y reglamentarias que los regulen, y apoyar la creación de entidades financieras, participando en su formación. Integrar y participar en sociedades de garantías recíprocas, y en empresas cuyas finalidades contribuyan al desarrollo del mercado de capitales o de las empresas productivas de la región, especialmente de aquellas medianas y pequeñas. h) Crear delegaciones regionales con el fin de incrementar y extender la información y operatoria bursátil. i) Ejercer la representación de los intereses de los distintos sectores locales y regionales, que abarquen la producción, la industria, la banca y el comercio ante los organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y empresas particulares, presentando las peticiones que exijan los intereses económicos representados y velar por los mismos. A tal efecto podrá agrupar a las personas físicas o jurídicas que se desenvuelvan dentro de tales actividades, inscribiéndolas en los registros que llevará al efecto, y fomentar el espíritu asociativo. j) Cumplir, llegado el caso, las funciones conferidas por las

disposiciones legales en lo referente a la cotización de títulos valores y auspiciar su realización, registrando las operaciones que se realicen en sus recintos o bajo sus auspicios y coadyuvar a la transparencia de los mercados, dando a publicidad los precios y fomentando el fiel cumplimiento de las normas impositivas. k) Promover dentro de su seno, de acuerdo al presente Estatuto y su reglamentación, la formación y/o actuación de Cámaras Gremiales que representen las distintas actividades económicas de la provincia y de la región. l) Propiciar el arbitraje, la mediación, la conciliación y otros medios alternativos de resolución de conflictos, tanto para sus asociados como para terceros. A tal fin, creará, reglamentará y sostendrá el funcionamiento de un Tribunal de Arbitraje General y, en su caso, de tribunales arbitrales específicos, evitando la superposición de funciones entre ellos. ll) Establecer, organizar y disponer el funcionamiento de laboratorios de análisis físicos, químicos, biológicos o de otra naturaleza, de granos, semillas, productos o subproductos agropecuarios y/o forestales, alimentos, insumos, agroquímicos, frutos, agua, suelos o cualesquiera otros productos de la naturaleza, regionales o industriales. A tal fin organizará dependencias a fin de expedir las correspondientes constancias a los interesados e intervendrá en recibos oficiales, controles de calidad de embarques, arbitrajes de mercadería y cualquier otro aspecto necesario para determinar la calidad y/o condición de los productos enunciados en el presente inciso. Expedir certificaciones de origen y toda clase de certificaciones vinculadas con sus objetivos estatutarios. m) registrar de acuerdo a las normas legales vigentes, los contratos que se le presenten por la compra venta de artículos y productos o subproductos provenientes de la agricultura, ganadería, comercio, industria y minería tanto de operaciones de contado como a plazo, sea por entrega inmediata como a término, en cuyo caso también podrán liquidarse. Asimismo, registrar los contratos de locaciones o sublocaciones que autorice la legislación vigente. n) Fomentar, propiciar y participar en todos aquellos proyectos que coadyuven a la eficiencia de los intereses generales de la producción, comercialización y consumo del país y en particular de la zona de influencia de esta Bolsa de Comercio, tomando o apoyando iniciativas que se crean convenientes, como resultado de experiencias, estudios o investigaciones efectuadas en su seno sobre cualquiera de las actividades realizadas. o) Procurar de las autoridades en general e instituciones competentes, adecuadas legislaciones para el buen funcionamiento de los mercados y para proteger los intereses de los asociados o de terceros. p) Investigar dentro y fuera del país las condiciones de los mercados y técnicas más convenientes para la producción y colocación de los productos primarios e industriales para aconsejar a sus asociados las perspectivas más favorables. q) Auspiciar, defender y propiciar las medidas tendientes a la verdadera efectivización del federalismo económico establecido por la Constitución Nacional. r) Realizar o propiciar la realización de estudios o investigaciones sobre cualquiera de las actividades vinculadas con sus objetivos estatutarios, dictar cursos de capacitación, editar publicaciones o realizar difusión por cualquier medio sobre ellas, en beneficio de sus asociados o de interés general, ya sea en forma directa, o través de la Fundación Bolsa de Comercio del Chaco o de otras entidades públicas o privadas que al efecto se designen. s) Propiciar y apoyar la creación y funcionamiento de la "Fundación Bolsa de Comercio del Chaco", cuya finalidad específica será la promoción del sistema bursátil y la libertad de mercados, el fortalecimiento de una conciencia inversora nacional y local, estimular la responsabilidad social empresaria, el fomento de la investigación científica en materia

económica y de mercados a nivel regional, y en general, apoyar toda actividad que haga al bien común, el arte, la cultura y la educación. t) Cuando la Bolsa de Comercio del Chaco lo crea oportuno podrá auspiciar la formación de un Mercado de Valores o de otros Mercados, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. u) Operar en los distintos Mercados, del país o del exterior, cursando las operaciones propias y/o de terceros de forma directa o a través de agentes autorizados. v) Podrá suscribir e integrar todo o parte del capital accionario de uno o más agentes para operar en los distintos mercados autorizados. w) Intervenir en la colocación de emisiones de acciones o cualquier título valor de sociedades con oferta pública autorizada, como así también toda aplicación comercial negociable en Bolsa y que estén autorizadas e interviniendo en dichas emisiones tal cual lo indican las normas vigentes. x) Actuar como fiduciario en cualquier tipo de fideicomisos o integrar sociedades fiduciarias autorizadas a desempeñarse como fiduciarios financieros y, en general, realizar toda actividad fiduciaria de cualquiera otra modalidad prevista en la legislación aplicable. y) Realizar la difusión del mercado de capitales y del sistema de oferta pública, promoviendo el ingreso al mismo de empresas radicadas en su zona de influencia. z) Intervenir en la colocación de valores negociables públicos o privados, y recibir órdenes de comitentes sobre valores negociables con oferta pública en el país y del exterior, a los efectos de cursarlas por los medios de comunicación pertinentes a los agentes de bolsa registrados en los mercados de valores donde coticen los valores negociables o a los agentes inscriptos en otras entidades autorreguladas según corresponda. Hasta tanto la entidad lo resolviere y estén dadas las condiciones de requerir su habilitación ante la Comisión Nacional de Valores y el Poder Ejecutivo Nacional como Bolsa de Comercio con Mercados de Valores adherido, su actividad en el mercado de capitales será la prevista en la normativa de la Comisión Nacional de Valores para las "Bolsas de Comercio sin Mercados de Valores Adherido". Z(bis) Brindar servicios de comunicación audiovisual, pudiendo ser titular y/o explotar todo tipo de medios cuyo contenido estará vinculado a su objeto social. Z (ter) actuar como Agente de Liquidación y Compensación (ALyC), y/o Agente de Custodia, Registro y Pago (ACRyP) y/o Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva (AA PIC FCI) y/o Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (AC PIC FCI) y/o Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión (ACyD FCI) y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACyDI FCI) y/o Fiduciarios Financieros (FF) y/o Fiduciarios No Financieros (FNOF) y/o cualquier otra función o actividad compatible con la legislación vigente.

CAPÍTULO II. CAPACIDAD JURÍDICA.

Artículo 3°: Para el cumplimiento de sus fines, la Bolsa de Comercio del Chaco tendrá capacidad legal para realizar los siguientes actos jurídicos: a) Contraer empréstitos; efectuar toda clase de operaciones con los bancos privados u oficiales, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina y Provincia del Chaco, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o por crearse, del país o del extranjero. b) Autorizar, suspender y cancelar la cotización de títulos valores en la forma que dispongan las disposiciones vigentes para cuando adhiera un Mercado de Valores, y en consecuencia establecer los requisitos que deben cumplirse

para cotizar títulos valores y, mientras subsista la autorización, controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de las sociedades cuyos títulos valores coticen. c) Dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deban presentar o publicar las sociedades cuyos títulos valores tengan cotización autorizada y, en general, operen de cualquier manera con la intervención o auspicio de la Bolsa de Comercio del Chaco, debiendo efectuar inspecciones por medio de su personal o del que se contrate, en los libros, papeles e instalaciones de las sociedades involucradas. d) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de las cotizaciones publicando las mismas, como así los precios corrientes, y en su caso, constituir la Comisión de Títulos, que se integrará con representantes de la Bolsa, del Mercado de Valores respectivo y de los sectores o actividades interesadas, y dictar las normas reglamentarias para su funcionamiento. Asimismo, podrá crear o constituir otras Comisiones, disponiendo su forma de integración, sus objetivos y las reglas para su funcionamiento. e) Adquirir, vender y transferir toda clase de títulos y valores, de acuerdo a lo que dispongan las reglamentaciones vigentes en la materia. f) Adquirir, aceptar donaciones, con o sin cargo, vender, transferir y explotar bienes muebles e inmuebles; construir edificios, incluso bajo regímenes provinciales o nacionales especiales que convengan a la institución. g) Celebrar toda clase de contratos, acuerdos o convenios, incluso con los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, reparticiones públicas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero. h) Constituir derechos reales autorizados por las leyes o que en el futuro se autoricen; sea sobre bienes inmuebles (hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis) o sobre bienes muebles siendo la presente enumeración meramente enunciativa. i) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales en los plazos que el Consejo Directivo autorice. j) Concertar convenios con otras Bolsas de Comercio o entidades vinculadas al mercado de capitales cuando los intereses comunes así lo requieran y con sus Mercados de Títulos y Valores, cuando esta Bolsa de Comercio decida auspiciar en su seno dichos mercados, o bien cuando las circunstancias así lo determinen. k) Dictar normas reglamentarias que aseguren la fiel interpretación de este Estatuto y de sus Mercados o Cámaras, que deberán ser aprobadas por la autoridad de control. l) Dictar normas para la creación de fundaciones o fondos específicos con el objeto previsto en el artículo 2° incisos r) y s), otorgamiento de becas y donaciones a entidades de bien público, así como también para el funcionamiento del Tribunal de Arbitraje General o Tribunales Arbitrales sectoriales a crearse en el futuro, de conformidad con las normas legales vigentes. ll) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes, inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil (excepto inciso 60), que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS.

Artículo 4°: El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes que actualmente lo integran y los que adquiera posteriormente por cualquier título.

Artículo 5°: Son recursos de la Asociación: a) Las cuotas mensuales que abonarán los asociados de acuerdo a los montos que fije o reglamente el Consejo Directivo. b) Las cuotas de carácter extraordinario que se fijen por Asamblea Ordinaria de asociados. c) Los derechos que se perciban por registros de operaciones y sellados de los contratos y los derechos que se generen por las actividades que se desarrollen en el Mercado de Valores u otros Mercados o Cámaras. d) Las tarifas, honorarios y/o retribuciones que se cobren por la realización de análisis, arbitrajes, consultas y por los demás servicios que se presten. e) Los ingresos y/o comisiones provenientes de convenios concertados con otras instituciones. f) Los ingresos o rentas que produzcan sus bienes, incluso por su participación en otras sociedades. g) Las multas que se impongan a los asociados por infracciones a este Estatuto y sus Reglamentaciones según lo disponga el Consejo Directivo. h) Las donaciones y legados, con o sin cargo, que se hagan a la Bolsa. i) Los demás ingresos que perciba la asociación por cualquier concepto no previsto en los incisos anteriores.

Artículo 6°: La Asociación constituirá las reservas que establezcan las leyes, las que normativamente exija la Comisión Nacional de Valores y toda otra reserva o provisiones que la Asamblea General considere conveniente. En ningún caso podrán destinarse los bienes y recursos de la Institución a otros fines que no sean los previstos por este Estatuto.

CAPÍTULO IV. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7°: La institución reconoce tres categorías de asociados: activos, vitalicios y honorarios. a) Son asociados activos los que reúnen las condiciones establecidas en el Artículo 8°. Podrán integrarse a esta categoría las personas jurídicas legalmente constituidas, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 9° de este Estatuto. b) Son asociados vitalicios los socios activos que hubieren cumplido con veinticinco años ininterrumpidos de antigüedad, quedando supeditado el ingreso a esta categoría, a que el número de asociados que militan en ella no superen el 15% del total de socios activos, realizándose la incorporación por riguroso orden de ingreso de la solicitud del socio para ingresar a dicha categoría. El asociado vitalicio está eximido del pago de las cuotas societarias. No podrán acogerse a esta categoría las personas jurídicas. c) Son asociados honorarios los designados por la Asamblea Ordinaria en la forma prevista en el Artículo 10°.

Artículo 8°: Para ser asociado de la Bolsa de Comercio del Chaco, se requieren las siguientes condiciones: a) Capacidad legal para ejercer el comercio y residir efectivamente en la Provincia del Chaco o constituir domicilio en ella con actividad en la misma. b) No haber sufrido condena judicial firme por delito doloso que pudiere afectar de modo grave el prestigio de la institución y el buen nombre y honor del asociado. c) Que el solicitante no haya sido expulsado de otra entidad análoga por causas que se antepongan al espíritu de este Estatuto. d) El candidato será presentado por dos asociados de la entidad, quienes certificarán su moralidad, buena conducta y demás condiciones exigidas en este artículo. e) El Consejo Directivo se pronunciará en votación por mayoría sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso. f) El candidato rechazado, no podrá presentarse nuevamente hasta pasados dos años.

Artículo 9°: Las personas jurídicas legalmente constituidas, pueden incorporarse como asociados, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) Satisfacer las condiciones pertinentes exigidas en el artículo anterior. b) Hacerse representar por personas de existencia visible, debida y fehacientemente facultada a ese efecto, la que podrá ser sustituida, y que deberá reunir los mismos requisitos que el socio activo en lo pertinente. En ambos casos la empresa deberá comunicar por nota de su representante legal a la Bolsa sobre la persona que ejercerá la representación, pudiendo el Consejo Directivo desestimar al representante propuesto y/o en cualquier momento y por causas fundadas, solicitar el cambio de representante.

Artículo 10°: Los socios honorarios serán designados por la Asamblea Ordinaria de Socios por mayoría y a propuesta del Consejo Directivo. Esta distinción confiere a la persona merecedora de ello, el ejercicio de todos los derechos inherentes a la calidad de socio activo. Este nombramiento se hará en casos excepcionales a quienes hayan prestado importantes y destacables servicios a la Bolsa de Comercio y/o al medio comunitario. No podrán ser nombrados en esta categoría los que ocupen en ese momento cargos en el Consejo Directivo. Esta categoría de asociado está exenta del pago de la cuota societaria salvo voluntad en contrario del socio. El Consejo Directivo podrá, si lo cree necesario, reglamentar el presente artículo.

Artículo 11°: Son derechos de los asociados: a) Concurrir a las instalaciones de la Bolsa de Comercio y utilizar los servicios que ella presta con sujeción a las disposiciones de los respectivos Reglamentos y siempre que se encuentre al día con la Tesorería. b) Intervenir en las deliberaciones de los órganos sociales, formando parte de las Asambleas Generales con voz y voto, y de las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, siendo para ello necesario tener más de seis meses de antigüedad como asociado y estar al día con la cuota social. c) Presentar propuestas para asociados activos. d) Ejercer el derecho de petición en todo aquello que se refiera a los objetos y fines de esta Asociación y todas las demás atribuciones que le confiere el Estatuto. Son obligaciones de los asociados: 1) Satisfacer con puntualidad las cuotas que establezca el Reglamento General, debiendo éstas pagarse por adelantado. 2) Observar los deberes de buen compañerismo, decoro y urbanidad en sus relaciones entre sí y con las demás personas que concurran al local de la Asociación. 3) Cumplir las obligaciones que nazcan de las operaciones que realicen o que se verifiquen por su mandato. 4) Cumplir y respetar el Estatuto y Reglamento General de la Asociación, como también los fallos y resoluciones de las Cámaras. 5) Desempeñar los cargos electivos para los que sean designados. 6) Concurrir a las citaciones que les hagan el Consejo Directivo y las Cámaras y/o Mercados y suministrar los antecedentes y datos que les fueren solicitados, relativos a los asuntos de su competencia y en los que intervengan como actores o testigos. 7) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea y Consejo Directivo.

Artículo 12°: Los asociados, sean personas físicas o jurídicas, responden ante la Institución y ante terceros por los hechos, actos u omisiones en que ellos incurran por violación de la ley, del Estatuto y de los reglamentos. Asimismo, los representantes de las personas jurídicas socias de la Bolsa, obligarán a sus representadas y en el supuesto de que aquellos revistan también el carácter de socios

como personas físicas, responderán también por sí mismos. Se eximirá de responsabilidad personal al asociado que hubiere dejado sentada su oposición a la ejecución de los actos que dieron lugar a la transgresión normativa.

Artículo 13°: Los asociados pueden ser suspendidos o eliminados del registro de la Bolsa. Podrán ser objeto de sanciones, el asociado que: a) Infrinja cualquier disposición de este Estatuto, los Reglamentos o las Resoluciones emanadas del Consejo Directivo y demás autoridades de la Institución. b) Incurra en conducta ofensiva o indecorosa para con la Institución, sus autoridades o personal, así como para con otros asociados. c) Cometiere actos que afecten gravemente su reputación moral, profesional o comercial. d) Observara una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación. e) Dejare de cumplir cualquier sentencia o disposición que lo condene o le imponga satisfacer una obligación contractual o cualquier prestación debida, sea originada en un contrato registrado en la Bolsa de Comercio, o en proceso arbitral sustanciado en la Institución o cualquier actividad promovida por la Bolsa o sus Cámaras o entidades adheridas. f) Proceda de mala fe en las operaciones o contratos en que intervenga realizados en el ámbito de la Bolsa. g) Dejara de cumplir con puntualidad con el pago de hasta seis cuotas societarias previa intimación fehaciente. h) Haya sido declarado en quiebra o en concurso civil o se le condene en sede penal, salvo que se trate de delito culposo. i) Haya incurrido en causales no previstas en este Estatuto y que sean suficiente motivo a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 14°: De las sanciones: El Consejo Directivo está facultado para aplicar a los asociados que incurran en cualquiera de estos actos, omisiones o situaciones previstas en el artículo anterior, las sanciones que a continuación se expresan, debiendo tener en cuenta al efecto, la gravedad de la falta cometida, la conducta anterior del asociado y las circunstancias del caso: a) Apercibimiento o amonestación. b) Suspensión por un término máximo de dos (2) años. c) Expulsión o eliminación del registro de asociados, con o sin prohibición de reingreso. Para permitir la adecuada tramitación del sumario, el órgano sumariante podrá disponer la suspensión preventiva del sumariado por hasta un plazo máximo de dos (2) meses.

Artículo 15°: El asociado suspendido -preventiva o definitivamente- quedará privado de todos los derechos sociales mientras dure la suspensión, continuando sometido a todas las obligaciones. La pérdida o suspensión de la calidad de asociado le traerá aparejada la pérdida o suspensión como asociado o miembro de todas las Cámaras o entidades adheridas a la Bolsa en que se halle inscripto, siendo las medidas aplicables a las empresas asociadas o a los asociados unipersonales. En caso de incumplimiento de un laudo firme dictado por alguna institución arbitral que funcione en la órbita de esta Bolsa, la suspensión o expulsión implicará de pleno derecho la imposibilidad de recurrir al arbitraje como parte demandante en cualquiera de ellos, sin perjuicio de que pueda ser demandado. En tal caso, se comunicará tal incumplimiento a las Bolsas, Cámaras Arbitrales y demás entidades que determine el Consejo Directivo, a fin de que adopten las medidas pertinentes.

Artículo 16°: El Consejo Directivo dispondrá por vía reglamentaria el procedimiento a seguirse para la aplicación de las sanciones a los asociados, cuya tramitación podrá delegarse, pero la resolución del sumario será siempre tomada por el Consejo Directivo. Los asociados tendrán derecho a la defensa. Las resoluciones que impongan sanciones deberán ser fundadas y en contra de éstas podrá interponerse el recurso de revisión y/ o revocatoria dentro de los cinco días hábiles de la notificación para ante el Consejo Directivo, que lo resolverá en el plazo de veinte días hábiles. Contra esta decisión, podrá interponerse el recurso de apelación (fundado), que se presentará al Consejo Directivo, para ante la Asamblea General Ordinaria, dentro de los cinco días hábiles de la denegación expresa o tácita de la revocatoria o revisión. El Consejo Directivo incluirá en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria inmediata siguiente el tratamiento de la apelación, debiendo poner las actuaciones a disposición de los asambleístas con antelación, la apelación, el descargo del Consejo Directivo y el informe del Síndico sobre el caso, el cual dictaminará fundadamente sobre la procedencia o no del recurso. El Consejo Directivo resolverá sobre el efecto suspensivo o no del recurso de apelación interpuesto, privilegiando el adecuado funcionamiento de la Institución y el resguardo de su prestigio, pudiendo, en su caso, requerir la prestación de caución suficiente.

Artículo 17°: Los asociados podrán elevar su renuncia por escrito, previo pago de las cuotas adeudadas.

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES Y MERCADOS ADHERIDOS - DE LAS CÁMARAS GREMIALES Y ARBITRALES.

Artículo 18°: El Consejo Directivo de la Bolsa, previo conocimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás informaciones que estime conveniente, podrá autorizar la adhesión a la Bolsa de entidades representativas de los sectores de la actividad industrial, comercial, agropecuaria, forestal, financiera, bursátil o de servicios, cualquiera sea su denominación o forma jurídica cuyos fines sean compatibles con los de la Bolsa de Comercio. Dentro de esta figura podrá funcionar el Mercado de Valores del Chaco y los organismos o agentes auxiliares para el buen desempeño de la actividad bursátil y comercial. Los Mercados y entidades adheridas estarán integradas por socios de la Institución, y funcionarán dedicados a una determinada actividad específica con el fin de velar por los intereses de la misma, y en especial: a) Intensificar el intercambio en esa rama de la producción, de la industria, finanzas, del comercio o profesión. b) Establecer normas técnicas de comercialización, cláusulas tipo para contratos, reglas de procedimiento y designar comisiones de arbitraje. c) Establecer reglas ajustadas a los usos comerciales, para aquellos casos en que corresponda su aplicación por disposición expresa de la Ley, o por ausencia de normas en el Código de Comercio. d) Coordinar sus actividades con las otras Cámaras similares del país.

Artículo 19°: Las entidades adheridas a que se refiere el artículo 18 deberán cumplir, a efectos de su obtener y mantener su adhesión a la Bolsa, con las disposiciones y requisitos que, a tal efecto, establezca el Consejo Directivo. Los mercados y entidades adheridas se regirán por las autoridades y régimen financiero que establezcan sus propios estatutos, conservando su plena autonomía. Los

Presidentes o, en caso de ausencia temporaria o vacancia, su respectivo Vicepresidente, podrán participar de las sesiones del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio del Chaco conforme lo establecido en el artículo 31 inciso e) y artículo 27.

Artículo 20°: Las Cámaras son dependencias de la Bolsa de Comercio del Chaco, que tienen por objeto cuidar y defender los intereses de la actividad específica que representan. Los Tribunales Arbitrales funcionarán como Centros de resolución de conflictos a través de la mediación, la conciliación o el arbitraje, y tienen los objetivos y funciones que les confieran este Estatuto y el Reglamento que se dicte en su consecuencia. Las Cámaras Gremiales tienen por objeto velar por los intereses de la actividad específica que representan. Todas ellas coadyuvarán al logro de los objetivos de la Bolsa, en el ámbito de sus actividades específicas.

Artículo 21°: El Consejo Directivo de la Bolsa podrá dictar normas o reglamentos sobre la composición y funciones de las Cámaras, en términos que resulten compatibles con las normas legales o reglamentarias vigentes para cada actividad, y con las disposiciones de este Estatuto. Cada Cámara proyectará su Reglamento interno dentro de la letra y el espíritu impreso a la Bolsa por su Estatuto; dicho Reglamento tendrá que ser aprobado por el Consejo Directivo de la Bolsa igual que sus reformas.

Artículo 22°: Las Cámaras tienen atribuciones para resolver asuntos que se relacionen directamente con las actividades y fines que les son propias, pero no pueden adoptar medidas que afecten el interés de la Bolsa o de otras Cámaras. Tampoco podrán efectuar petitorios o declaraciones públicas sin la aprobación de la Bolsa.

Artículo 23°: Cada Cámara llevará registro de su nómina de asociados, que deberán ser asociados de la Bolsa o representantes de personas jurídicas asociadas a la Bolsa en el porcentaje que ésta fije. Cada Cámara podrá clasificar a sus asociados en función de las diferentes actividades que realicen.

Artículo 24°: Las Cámaras tendrán las autoridades que indiquen sus Reglamentos internos y gozarán de amplias facultades para la administración de recursos extraordinarios que cada una podrá arbitrar dentro de sus propios medios y que servirán primordialmente para su sostenimiento.

Artículo 25°: Los miembros de las Comisiones Directivas de cada Cámara de la Bolsa, durarán en sus mandatos dos años y serán elegidos en Asamblea por sus asociados, la que se convocará coincidentemente con el llamado a Asamblea General Ordinaria de la Bolsa. Se renovarán por mitades cada año y los salientes se determinarán por sorteo. En su Reglamento, cada Cámara determinará lo relativo a la forma en que podrán ser reelectos y a la composición y modo de elección de sus autoridades de Mesa Directiva.

Artículo 26°: Es incompatible el ejercicio de cargos directivos en dos o más Cámaras. Las Cámaras no intervendrán en asuntos en que no sean parte por lo menos un socio de la Bolsa o de la Cámara.

Artículo 27°: Los Presidentes de los Mercados y Cámaras formarán parte del Consejo Directivo de la Bolsa como vocales titulares del mismo, con voz y voto en las reuniones. Tendrán las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que este Estatuto impone a los vocales titulares y deberán ser asociados de la Bolsa. En caso de ausencia, separación o renuncia del Presidente de una Cámara o Mercado, ocupará su cargo el Vicepresidente, quien automáticamente pasará a ocupar el cargo dejado libre en el Consejo Directivo por el Presidente. Si también quedare vacante la Vicepresidencia de la Cámara, la Comisión Directiva designará, por mayoría, el vocal titular que ocupará los cargos de Presidente de la Cámara y vocal del Consejo Directivo de la Bolsa, hasta completar el mandato del anterior.

Artículo 28°: En el primer trimestre de cada año, las Cámaras deberán presentar al Consejo Directivo una Memoria de la labor desarrollada durante el período fenecido y el balance de su ejercicio anual. Ambos documentos se confeccionarán siguiendo las normas que imparta el Consejo Directivo, sin perjuicio de la legislación vigente.

Artículo 29°: La autorización a las Cámaras y Mercados para funcionar dentro de la Asociación en virtud de la facultad prevista en este título, podrá ser revocada mediando causas graves de anormalidad en su funcionamiento. Esta decisión deberá ser adoptada por los 2/3 (dos tercios) de los miembros titulares del Consejo, previo dictamen de la Asesoría Letrada y Sindicatura. Las Cámaras podrán pedir que el Consejo Directivo reconsidere las decisiones que afecten su autonomía o el cumplimiento de sus funciones. El pedido deberá presentarse, fundado, dentro de los treinta días corridos de adoptada la resolución objetada.

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTRALOR.

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 30°: La dirección, administración y representación de la Bolsa de Comercio del Chaco será ejercida por las siguientes autoridades, de acuerdo con la competencia que les acuerda este Estatuto:
a) El Consejo Directivo. b) La Mesa Directiva.

Artículo 31°: El Consejo Directivo estará constituido de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Ocho Vocales Titulares. d) Ocho Vocales Suplentes. e) Por los Presidentes de cada una de los Mercados y Cámaras de la Bolsa que se formen en el futuro.

Artículo 32°: El número de Suplentes deberá ser igual al de los Titulares, siendo electos por el mismo procedimiento. Sustituirán en forma definitiva, temporal o transitoriamente a los Titulares en caso de muerte, separación, renuncia, licencia o ausencia, llamándose por el orden de su designación en la lista de Vocales Suplentes.

Artículo 33°: En ningún momento podrá el número de representantes de los Mercados y de las Cámaras en el Consejo Directivo, exceder el número de Vocales Titulares, y de darse el caso,

automáticamente se aumentará el número de Vocales Titulares con la designación del primer Vocal Suplente como titular, situación que será resuelta directamente por el Consejo Directivo.

Artículo 34°: El Presidente, el Vicepresidente y los vocales titulares y suplentes durarán dos años en sus cargos. Continuarán en los mismos hasta que sus reemplazantes asuman las respectivas funciones. Podrán ser reelectos indefinidamente con excepción del Presidente, que sólo podrá ser reelecto una vez en dicho cargo. Luego de transcurrido un periodo de dos años, éste podrá ser nuevamente electo en las mismas condiciones originarias. El Presidente y el Vicepresidente serán electos en ejercicios distintos.

Artículo 35°: Los vocales titulares y suplentes se renovarán por mitades anualmente, y a este efecto, se decidirá por sorteo en primera reunión del Consejo Directivo quiénes durarán un año. El Vicepresidente será electo por su período bienal en la elección de renovación parcial de los vocales titulares y suplentes según lo establecido en este artículo.

Artículo 36°: Los Presidentes de Centros, Mercados o Cámaras de Bolsa que integran el Consejo Directivo, con derecho de voz y voto, serán electos por voto directo en sus respectivos organismos gremiales.

Artículo 37°: El Presidente, después de la Asamblea General, convocará a una reunión de Consejo Directivo en la que se elegirán, por mayoría de votos de los presentes, a los vocales titulares electos que ocuparán los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero.

Artículo 38°: Las sesiones del órgano directivo se realizarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto que lo integran, conforme artículo 32°. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Titulares presentes.

Artículo 39°: Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, vocal del Consejo Directivo y vocal en representación de una Cámara o participar de las sesiones del Consejo Directivo en representación de una entidad adherida. Si esa situación se presentara con posterioridad a su elección como vocal titular, asumirá en forma automática el suplente electo.

Artículo 40°: El Consejo Directivo se reunirá toda vez que lo convoque el Presidente o lo soliciten tres miembros titulares por escrito, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes.

Artículo 41°: La asistencia de los miembros del Consejo Directivo a las reuniones de dicho cuerpo es obligatoria. Los miembros con derecho a voto que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, podrán ser separados de sus cargos mediante resolución fundada del Consejo Directivo previo descargo, siendo reemplazado por el primer Vocal Suplente de la lista.

Artículo 42°: Los miembros del Consejo Directivo podrán hacer uso de licencia hasta 60 días por ejercicio, debiendo comunicarlo previamente a la Presidencia. Las licencias que superen dicho plazo deberán ser concedidas por el Consejo Directivo.

Artículo 43°: La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario y Tesorero, pudiendo la Presidencia ampliar los miembros que la componen a su criterio y de acuerdo al asunto a tratar. Los miembros de la Mesa Directiva serán reemplazados por sus subrogantes estatutarios en caso de imposibilidad de asistencia de aquellos. El Presidente podrá invitar a formar parte de las reuniones de Mesa Directiva a los Presidentes de Cámaras o entidades adheridas, cuando las circunstancias lo justifiquen; y deberá hacerlo cuando se trate algún tema que afecte directamente al sector o actividad que aquellas representan. La finalidad de la Mesa Directiva es resolver en trámites rápidos los asuntos de urgencia que no puedan esperar ser resueltos en las reuniones habituales del Consejo Directivo. Entiéndase por urgentes aquellos asuntos que por su naturaleza deben ser resueltos y/o ejecutados de modo inmediato y abreviado a efectos de generar beneficios y/o evitar perjuicios para la entidad. La Mesa Directiva es además el órgano que prepara los temas para llevar a consideración del Consejo Directivo. Todas las Resoluciones que toma la Mesa Directiva son ad-referéndum de la próxima reunión del Consejo Directivo. El Síndico tiene facultad de asistir a las reuniones de Mesa Directiva y deberá ser notificado de las mismas.

Artículo 44°: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo, sin perjuicio de las no enumeradas y que se ajusten al objeto social y finalidad de la institución: 1) Administrar los bienes de la Entidad y resolver aquellos asuntos que se refieran a los intereses de la misma. 2) Llevar a cabo los objetos que se propone la Institución conforme al Artículo 2^o de este Estatuto. 3) Constituir cuando corresponda la Comisión de Títulos. 4) Constituir Comisiones Permanentes o Transitorias. 5) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos asociados. 6) Establecer y modificar las cuotas societarias. 7) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos, aplicando en su caso las penas señaladas en ello. 8) Nombrar uno o más asesores letrados y/o financieros con voz en las reuniones del Consejo Directivo, Mesa Directiva y Asambleas, cuando los asuntos a tratarse exijan su presencia. 9) En el caso de que fuera necesario, durante el ejercicio, sobrepasar los límites asignados en el presupuesto. 10) Convocar las Asambleas de cualquier carácter que sean. 11) Nombrar los empleados administrativos y técnicos y fijar el monto de su retribución, organización y reglamentar su labor. 12) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales. 13) Nombrar delegados o representantes permanentes de la Asociación ante otros organismos o proponer personas a tal efecto. 14) Adoptar todas las disposiciones que fueran convenientes y necesarias al régimen, policía y servicio interno de la Bolsa. 15) Autorizar la cotización oficial en la Institución de todo producto, materia o valor, acción, título de crédito y/o documentos comerciales emitidos de acuerdo a las leyes y por sociedades legalmente constituidas, como así también la creación de los Mercados y Cámaras respectivos cuando se estime necesario. 16) Fijar los derechos de cotización. 17) Dictar, previo dictamen de la Comisión de Títulos, el Reglamento que establezca los requisitos que deban cumplirse para cotizar títulos valores y mientras subsista la autorización, así como la forma en que pueda ser suspendida o cancelada dicha

autorización. Este Reglamento será elevado para su aprobación a la Comisión Nacional de Valores.

18) Dictar, previo dictamen de la Comisión de Títulos, todas las normas y medidas relacionadas con la cotización de títulos valores, así como las necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deben presentar o publicar las sociedades cuyos títulos valores tengan cotización autorizada conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes.

19) Constituir el Tribunal de Arbitraje General y/o tribunales de arbitraje específicos y dictar las Reglamentaciones y normas de procedimiento a que deberán ajustarse las partes, fijando los aranceles que éstas habían de satisfacer.

20) Dictar los Reglamentos y Resoluciones que considere conveniente a los fines de la Asociación, dentro de los límites que fija este Estatuto.

21) Resolver los actos enumerados en el Artículo 30 Incisos b), c) y d) que les sean sometidos por el Presidente de la Asociación.

22) Proponer a las Cámaras Gremiales las modificaciones que crean necesarias a sus Reglamentos particulares y reglamentar todos los negocios que no sean de exclusiva incumbencia de alguna de ellas.

23) Conocer en grado de apelación los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Cámaras cuando ellas se funden en alguna transgresión a estos Estatutos y/ o Reglamentos.

24) Dirimir las cuestiones que se susciten entre las Cámaras y convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las respectivas Cámaras.

25) Asumir los poderes de cualquiera de las Cámaras o Centros de la Bolsa en caso de renuncia colectiva o acefalía que perturbe su marcha, debiendo convocar dentro de los treinta días corridos a Asamblea Extraordinaria, para elegir un nuevo cuerpo directivo.

26) Proponer a la Asamblea, convocada especialmente, las modificaciones que se estimara conveniente introducir en este Estatuto.

27) Entender cuando lo estime conveniente o sea de interés general, en las cuestiones que se susciten entre asociados y terceros, a pedido de los primeros o entre terceros que acepten su jurisdicción.

Artículo 45°: Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo enumeradas en el Artículo 44°, deberán ser realizadas de acuerdo a las normas legales vigentes según el caso particular que fuera.

Artículo 46°: El Consejo Directivo reglamentará estos Estatutos teniendo en cuenta su letra y espíritu y podrá dictar todas las otras reglamentaciones especiales que creyere conveniente a los fines sociales de la institución. Tendrá amplia facultad de administración y disposición, pudiendo adoptar aquellas resoluciones que creyera conveniente para la Entidad, con sujeción a todo lo dispuesto por este Estatuto.

Artículo 47°: Se requiere el voto favorable de los dos tercios de los consejeros asistentes con derecho a voto (Titulares), para poder reconsiderar resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo. La misma norma rige para modificar reglamentaciones ya aprobadas.

Artículo 48°: En caso de renuncia colectiva del Consejo Directivo, deberá ser presentada la renuncia a la Asamblea llamada al efecto y no podrán sus miembros hacer abandono de sus puestos hasta haber hecho entrega de sus cargos al nuevo Consejo, elegido por aquella Asamblea. Los miembros titulares electos así, completarán el período de los renunciantes.

Artículo 49°: Las funciones de todos los miembros del Consejo Directivo son de carácter personal e indelegable, y no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, o por trabajos o servicios prestados a la Entidad.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 50°: Corresponde al Presidente de la Bolsa de Comercio: 1) Ejercer la representación legal y la dirección general de la Institución. 2) Convocar al Consejo Directivo y a la Mesa Directiva. 3) Presidir las sesiones de las Asambleas, del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva y de las Cámaras Gremiales en los casos previstos. 4) Designar árbitros y peritos. 5) Proponer al Consejo Directivo las normas a que deberán ajustar sus funciones y atribuciones los empleados administrativos y técnicos. 6) Vigilar la buena marcha de la administración y orden interno de la Bolsa, haciendo observar el fiel cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas del Consejo Directivo o de sus Cámaras Gremiales. 7) Resolver por sí mismo los asuntos de carácter urgente que por su índole no den tiempo a ser tratados por la Mesa Directiva ni por el Consejo Directivo, debiendo dar cuenta en la primera reunión que se realice. 8) Autorizar con su firma todos los documentos de la Institución. 9) Supervisar y firmar toda la correspondencia, publicaciones o declaraciones de cualquier índole que sean. 10) Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, los cheques y los resguardos de valores que se giren. 11) Ejercer las demás facultades que le confiere este Estatuto y Reglamentos.

Artículo 51°: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de renuncia, enfermedad u otra justa causa que le impida desempeñar el cargo y tendrá las mismas atribuciones y deberes. Al asumir la presidencia lo hará para completar el período de aquél. En caso de presentarse alguna de estas causales el reemplazante asumirá el cargo para completar el período del mandato que debía cumplir el reemplazado.

Artículo 52°: El Vicepresidente desempeñará permanentemente las funciones que el Presidente le delegue.

DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO.

Artículo 53°: Corresponde al Secretario: a) Actuar como Secretario de las Asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, suscribiendo con el Presidente las actas respectivas. b) Proyectar la Memoria Anual, supervisando su estudio y redacción. c) Supervisar la redacción de la correspondencia institucional y firmarla conjuntamente con el Presidente. d) Cuidar que se efectúen en tiempo los llamados a reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas.

Artículo 54°: En caso de acefalía de la Presidencia y la Vicepresidencia, el Secretario asumirá temporariamente la Presidencia, debiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días corridos posteriores a la toma de posesión. La Asamblea será convocada para elegir un

Presidente y un Vicepresidente; los que durarán en el mandato hasta terminar el mandato de los que suplen.

Artículo 55°: El Prosecretario reemplazará al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento y tendrá sus mismas atribuciones y deberes. En caso de ausencia definitiva quedará en el cargo y pasará a asumir la Prosecretaria el Primer Vocal Titular. El Prosecretario se desempeñará en las funciones que el Secretario le delegue.

DEL TESORERO Y PROTESORERO.

Artículo 56°: Corresponde al tesorero: 1) Suscribir conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los cheques que se giren, los resguardos de valores y los balances de la Institución y todo documento que importe obligación. 2) Vigilar la percepción de los ingresos y demás recursos de la Bolsa adoptando las medidas que facilitan su recaudación. 3) Verificar con frecuencia la contabilidad, cuidando que sea llevada con regularidad y con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio y demás normativa de aplicación. 4) Ejercer las demás atribuciones que, para el más eficaz desempeño de su cargo le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 57°: El Protesorero reemplazará al Tesorero en todos los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento y tendrá las mismas atribuciones y deberes. En caso de ausencia definitiva, quedará en el cargo y pasará a asumir la Tesorería el Primer Vocal Titular. El Tesorero se desempeñará en las funciones que el Consejo Directivo le delegue.

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

Artículo 58°: La Bolsa de Comercio estará fiscalizada por la Sindicatura compuesta por: un Síndico Titular y un Síndico Suplente, quienes durarán un año en sus respectivos cargos, pudiendo ser reelectos por un año más en ese cargo.

Artículo 59°: La elección de los Síndicos se efectuará anualmente en la misma Asamblea General en que se eligen nuevas autoridades y por elección directa de los asociados asistentes.

Artículo 60°: Para ser Síndico de la Bolsa se requiere una antigüedad como asociado de dos años y no haber sido privado en ocasión alguna de los derechos sociales.

Artículo 61°: En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o renuncia del Síndico Titular, será reemplazado por el Síndico Suplente. Si quedara acéfala la Sindicatura, el Consejo Directivo deberá convocar dentro de los treinta días siguientes a Asamblea General Extraordinaria para designar reemplazantes, en cuyos cargos durarán hasta la finalización del mandato de quienes sustituyan.

Artículo 62°: Son atribuciones y deberes del Síndico, sin perjuicio de los que le correspondan por este Estatuto y las disposiciones legales vigentes en la materia: a) Fiscalizar la administración de la

Institución, a cuyos efectos podrá inspeccionar documentos y libros cuando lo crea necesario. b) Verificar de igual forma las disponibilidades, títulos y otros valores de la Institución. c) Podrá asistir con voz a las reuniones del Consejo Directivo y Mesa Directiva, las que en todos los casos les serán notificadas. d) Presentar informes a la Asamblea Ordinaria Anual sobre la Memoria y los Estados Contables de la Institución. e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo en las fechas fijadas por este Estatuto y a Asamblea Extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten los asociados en el número y forma que este Estatuto lo indique. f) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a las disposiciones legales, a este Estatuto, los Reglamentos y demás decisiones emanadas del Consejo Directivo. g) Fiscalizar la liquidación de la Asociación.

CAPÍTULO VII. DE LOS COMICIOS.

Artículo 63°: Se aplicará el sistema de comicios para la elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Sindicatura, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Capítulo, las disposiciones específicas que contiene el presente Estatuto y la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Directivo. Los comicios y las cuestiones que se susciten respecto del mismo se resolverán de acuerdo a los principios de respeto de la voluntad del afiliado, libertad de sufragio y amplitud de participación en la gestión de la entidad, según los principios consagrados por el Derecho Electoral. La referencia a días hábiles se interpretará como días hábiles administrativos.

Artículo 64°: Los comicios se anunciarán mediante tres (3) publicaciones seguidas en el Boletín Oficial y en el diario de mayor difusión en el medio, con una anticipación mínima treinta (30) días hábiles de la fecha fijada para los comicios. Lo anterior sin perjuicio de que el Consejo Directivo disponga otros mecanismos de difusión y notificación.

Artículo 65°: Los comicios en las Cámaras Gremiales se harán de acuerdo a los Reglamentos que aprueben el Consejo Directivo para tales casos, y las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 66°: El Consejo Directivo al convocar a comicios, designará una Junta Electoral, que tendrá a su cargo la supervisión del acto eleccionario. Esta Junta Electoral estará compuesta por tres o más asociados titulares e igual número de suplentes, siempre en número impar, con una antigüedad mínima de dos años y que no sean miembros del Consejo Directivo, o de las Comisiones Directivas de alguna de las Cámaras o entidades adheridas. En la misma designación el Consejo Directivo dirá cuál de los miembros de la Junta Electoral presidirá la misma. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia temporal o definitiva, incluso si uno de los miembros de esta Junta Electoral posteriormente es designado candidato o fiscal por alguna lista presentada. La convocatoria a elecciones que se publicará deberá contener: a) Los cargos que serán electos y la duración de los mismos. b) Las causales estatutarias por las cuales son elegidos. c) La fecha, horario y lugar donde se desarrollará el acto comicial. d) La designación de los miembros de la Junta Electoral. e) El cronograma

electoral, detallando con precisión los días y plazos de los distintos vencimientos para la realización de los actos comiciales.

Artículo 67°: Sólo se podrá votar por los candidatos incluidos en las listas oficializadas, cuyos números cubran las vacantes motivo de la elección. Podrán ser candidatos los asociados que sean personas físicas o jurídicas en la persona de su representante legal y tengan una antigüedad no menor de un año a la fecha de la elección.

Artículo 68°: Las listas serán presentadas en la secretaría de la Institución para su registración, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles al fijado para la fecha de los comicios.

Artículo 69°: Las listas deberán tener la firma de los candidatos en prueba de conformidad y serán patrocinadas por un mínimo del tres por ciento (3%) del padrón de asociados con derecho a voto.

Artículo 70°: Las listas presentadas serán exhibidas en el recinto de la Bolsa de Comercio desde el día de su recepción, hasta el día del comicio.

Artículo 71°: Los asociados con derecho a voto y los integrantes de la Junta Electoral, pueden impugnar las listas de candidatos presentadas hasta cinco días hábiles después del vencimiento del plazo de presentación. La impugnación sólo puede fundarse en las inobservancias de las disposiciones del presente Estatuto o de las Reglamentaciones de la Bolsa. De las impugnaciones se correrá inmediato traslado a la lista impugnada para que las conteste en el plazo de tres (3) días hábiles. En dicho plazo se podrá reemplazar el candidato cuestionado por los asociados ofrecidos al efecto en la lista en cuestión o subsanar otro tipo de impugnaciones. Las Resoluciones sobre la procedencia o no de las impugnaciones, serán adoptadas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles del vencimiento del plazo de traslado y serán inapelables. La lista no será oficializada sólo en caso de que, por procedencia de las impugnaciones, no se cubran todos los cargos de la convocatoria por falta de reemplazos.

Artículo 72°: Los asociados patrocinantes de cada lista podrán designar un fiscal para cada mesa receptora de votos habilitada, a efectos de controlar la votación y el escrutinio. La designación deberá comunicarse a la Junta Electoral por escrito con tres (3) días de anticipación a la fecha de los comicios y recaer en asociados con derecho a voto que no sean miembros del Consejo Directivo o candidato en cualquiera de las listas oficializadas. El acto comicial durará un mínimo de tres (3) horas corridas.

Artículo 73°: El voto es secreto. Los asociados que revisten tal condición en forma personal, votarán por sí. Las personas jurídicas asociadas lo harán únicamente por intermedio de su representante legal. Los asociados con domicilio denunciado fuera de la ciudad de Resistencia, podrán enviar sus votos por carta documento del Correo Oficial firmada por el asociado o representante de la entidad asociada. Los votos por vía postal que serán computados son los que se reciban hasta el momento del cierre del acto eleccionario, oportunidad en que recién serán abiertos.

Artículo 74°: La votación se hará bajo la modalidad de lista completa. Toda enmienda, raspadura, tachadura o inscripción que conste en la boleta, como en el caso de boletas no oficializadas, que dejen serias dudas sobre la real intención del voto, será causa de nulidad del voto, sin perjuicio de las demás causales de nulidad que determine el Reglamento. La confección de las boletas estará a cargo de las listas y deberán ser oficializadas por la Junta Electoral.

Artículo 75°: Concluida la votación se procederá a la realización del escrutinio, que también está a cargo de la Junta Electoral y una vez finalizado el mismo, se confeccionará un acta donde constará además del total general de votos, un detalle de los votos recibidos por correspondencia, votos anulados y votos en blanco. El acta suscripta por todos los integrantes de la Junta Electoral y los fiscales que hubiere, será leída por el Presidente de la Junta Electoral ante los asambleístas y luego entregada al Presidente del Consejo Directivo a fin de proclamar a los candidatos electos.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 76°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 77°: La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, que se fija en el treinta y uno de diciembre de cada año y en ella se procederá a considerar: a) La Memoria elaborada por el Consejo Directivo, dando cuenta de su gestión, poner a consideración el Balance General cerrado el treinta y uno de diciembre e informe del Síndico sobre el mismo período. b) Los puntos a tratar de acuerdo a la convocatoria. c) Proclamar los miembros del Consejo Directivo y Síndicos designados en los comicios efectuados el mismo día de la Asamblea. Los miembros del Consejo Directivo y los Síndicos no podrán votar en las decisiones a tomarse al considerar temas tenidos en cuenta en la convocatoria, que se refieran a aprobar su gestión. d) Las apelaciones de las resoluciones del Consejo Directivo.

Artículo 78°: En la convocatoria a Asamblea General Ordinaria se incluirá el llamado a comicios para la elección de Presidente, Vicepresidente, Vocales Titulares y Suplentes y de los Síndicos Titular y Suplente.

Artículo 79°: La Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria, serán convocadas de acuerdo a lo normado en el artículo 64° de este Estatuto, debiendo circularizarse a los asociados con la anticipación que se prevé en dicho Artículo. La Memoria y Balance deberán estar disponibles a los asociados con una antelación mínima de diez (10) días previos a la Asamblea en la sede de la entidad.

Artículo 80°: Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, las mismas serán convocadas por resolución del Consejo Directivo o a petición por escrito y motivada del 20% por lo menos de los asociados de la Bolsa o por exigencia del Síndico; debiendo observarse para la convocatoria el mismo procedimiento que para las Asambleas Ordinarias. El Consejo Directivo será quien elabore el Orden del Día de la convocatoria y de no haber conformidad con la misma, antes de cinco días corridos

después de la publicación, uno o más asociados harán su presentación por nota, solicitando su enmienda o ampliación siendo luego facultativo del Consejo Directivo aceptar el petitorio.

Artículo 81°: En ambas Asambleas, sólo podrán discutirse los asuntos incluidos en el orden del día, siendo nula toda resolución sobre asuntos extraños a los enumerados en la misma.

Artículo 82°: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán hábiles para deliberar y resolver con el número de asociados presentes a la hora fijada a la convocatoria. Este artículo será transcripto en la misma.

Artículo 83°: Todas las Asambleas Generales de la Bolsa serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente y en ausencia de éste por el Secretario. Por cualquier impedimento de éstos por el Síndico.

Artículo 84°: Las Asambleas Generales se celebrarán observando el orden siguiente: constituida la Asamblea, el Presidente ordenará la lectura de la convocatoria y acto seguido se procederá a designar por la Asamblea a dos socios para que firmen el Acta de la Asamblea. Luego someterá a la deliberación de la Asamblea los puntos consignados en el Orden del Día. El Presidente es quien dirige la deliberación y podrá llamar al orden a estar dentro de la cuestión a los asambleístas, con facultad de retirar el uso de la palabra y hasta levantar la sesión en caso de que por las circunstancias lo crea necesario.

Artículo 85°: Las resoluciones de las Asambleas Generales serán adoptadas por simple mayoría de votos, a excepción de cuando se trate de: reforma del Estatuto, enajenación de sus bienes inmuebles, liquidación de la Asociación, operaciones extraordinarias que comprometan gravemente su patrimonio, en las que se deberá tener una mayoría de las tres cuartas partes de los votos de los asambleístas presentes. Las resoluciones de las Asambleas podrán reconsiderarse reuniendo las tres cuartas partes de los votos presentes.

Artículo 86°: Terminada la Asamblea, se labrará el acta, la que será suscripta por: el Presidente, el Secretario y los dos asociados nombrados a tal efecto.

Artículo 87°: Las Asambleas Extraordinarias en las Cámaras Gremiales serán convocadas por intermedio del Consejo Directivo o por propia decisión con aprobación de éste o a petición escrita de las tres cuartas partes de los asociados a la Cámara, debiendo en este último caso convocarse la Asamblea dentro de los cinco días de presentada la solicitud y darle a la convocatoria la debida publicidad de acuerdo a las reglamentaciones de la autoridad de contralor.

Artículo 88°: Para cualquiera de las Asambleas, la Bolsa abrirá un Registro de Asistentes; de donde se desprenderá cuáles de los inscriptos tienen derecho a voto o sea que están en condiciones estatutarias de hacerlo, por cuanto se debe estar al día con tesorería, tener más de seis meses de antigüedad y no estar inhabilitado o suspendido.

Artículo 89°: Para todo cuanto no se halle previsto en este Estatuto en la materia de Asambleas, serán válidas las disposiciones legales vigentes al momento de su celebración.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 90°: En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto o en los casos en que sus disposiciones pueden ser consideradas oscuras o contradictorias, se faculta al Consejo Directivo para aclararlas o suplirlas, sin desnaturalizar la norma que se reglamenta, teniendo en cuenta los fines de la Institución, los Estatutos de Instituciones semejantes y los intereses públicos y societarios que se traten de salvaguardar.

Artículo 91°: Los bienes y recursos de la Institución en ningún caso podrán destinarse a otros fines que no sean los propios. Toda vez que el Consejo Directivo lo crea necesario, podrá asignar parte de sus utilidades obtenidas en la operatoria bursátil para solventar gastos que la Fundación de la Bolsa de Comercio del Chaco origine para la promoción e investigación, especialmente para la difusión del mercado de capitales, tal reserva puede ascender al 30% de los fondos mencionados.

Artículo 92°: Si por causas de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta de poder cumplir con los fines por la que fue creada, la Bolsa decidiera la disolución de la misma; será previa decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 93°: En caso de aprobarse la disolución y una vez saldadas las deudas de la asociación y con la intervención de los liquidadores que designe el Consejo Directivo los bienes remanentes pasarán al dominio de la entidad de bien público y/o sin fines de lucro, con personería jurídica y que se halle exenta de todo impuesto, que designe la Asamblea.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 94°: El Consejo Directivo queda autorizado para gestionar la aprobación del presente Estatuto por parte de los poderes públicos o administrativos o autoridades de contralor que correspondiesen y aceptar las modificaciones que dichos poderes propongan, como así también para otorgar y suscribir los documentos que procedan para realizar los trámites que sean necesarios con la misma finalidad.

Artículo 95°: Por única vez, y a efectos de permitir la consolidación de la institución, el mandato del Presidente y Vicepresidente, consejeros titulares y suplentes y síndicos titular y suplente electos en la Asamblea General Ordinaria del 23 de septiembre del 2009 durarán por dos años, sin efectuarse la renovación parcial prevista en el artículo 35. El mandato de tales órganos de administración y contralor se computará desde la fecha de la Asamblea indicada, pudiendo extenderse por el lapso de tiempo mínimo indispensable para hacer coincidir el acto eleccionario del nuevo Consejo Directivo y Sindicatura con las fechas de cierre de ejercicio y presentación de balance. Electo el segundo

Consejo Directivo, al año se efectuará la renovación parcial de los Consejeros y Vicepresidente poniéndose así en plena vigencia el presente Estatuto.

Artículo 96°: El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado y los órganos de la Asociación ajustarán su actuación al mismo en forma inmediata.